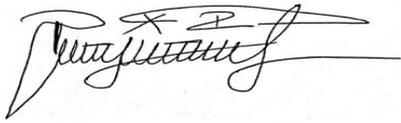


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 28 de julio de 2020 al Despacho del Señor Juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase ordenar lo conducente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (30) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Ejecutivo No: **156904089001-2020-00007-00**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado: **CARLOS JAIRO PEREZ CUADROS**
Demandado (s): **MIGUEL DE JESUS PARADA PABÓN Y BEATRIZ STELLA ROMERO ALFONSO**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado bajo el Nit. No. 800.037.800-8, quien actúa por intermedio del apoderado Dr. **CARLOS JAIRO PEREZ CUADROS** con cédula de ciudadanía No 4.130.409 T.P. No. 128.178 del C.S. de la J., presenta en termino la subsanación de la demanda Ejecutiva con garantía real de **Menor Cuantía** en contra de **MIGUEL DE JESUS PARADA PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.334.381 y **BEATRIZ STELLA ROMERO ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.676.506, mayores de edad y residentes en esta población.

La demanda justo con el escrito de subsanación reúne los requisitos formales del art. 82 y ss del C.G.P. y el título valor base de la presente acción presta mérito ejecutivo, por estar allí representada una cantidad líquida de dinero a favor del demandante, ser expresa y actualmente exigible, en atención a lo estatuido en los arts. 422 y ss del C.G.P. Por esto ha de librar orden de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **MIGUEL DE JESUS PARADA PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.334.381 y **BEATRIZ STELLA ROMERO ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.676.506, mayores de edad y residentes en esta población.

En lo referente a los intereses moratorios se deben liquidar como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 aplicado a las Resoluciones de la Superintendencia Bancaria.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, tramítense en cuaderno aparte

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía **ejecutiva con garantía real de menor cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado bajo el Nit. No. 800.037.800-8, en contra de **MIGUEL DE JESUS PARADA PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.334.381 y **BEATRIZ STELLA ROMERO ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.676.506, mayores de edad y residentes en esta población, respecto de las obligaciones y sumas de dinero a saber:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$40.630.141.00)**, como capital contenido en el pagaré número 015346110000182 de fecha 31 de mayo de 2017, que respalda la obligación número 725015340296453.

1.1 Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital antes mencionado, causados desde el día 18 de febrero de 2019 hasta el día 17 de mayo de 2019, liquidados a una tasa de Interés de D.T.F. +9.95 puntos Efectiva Anual.

1.2 Por el valor de los intereses moratones sobre el capital antes mencionado, causados y por causar desde el 18 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$611.437,00)** por otros conceptos suscritos y aceptados por los demandados.

2. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.200.000.00)**, como capital contenido en el pagaré número 015346100015438 de fecha 31 de mayo de 2017, que respalda la obligación número 725015340295333.

2.1 Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital antes mencionado, causados desde el día 26 de enero de 2019 hasta el 25 de julio de 2019, liquidados a una tasa de Interés de D.T.F. +6.5 puntos Efectiva Anual.

2.2 Por el valor de los intereses moratones sobre el capital antes mencionado, causados y por causar desde el día 26 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3 Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS (\$458.030,00)** por otros conceptos suscritos y aceptados por los demandados.

3 Las costas del proceso se decidirán en su momento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a lo estatuido en el art. 291, 431, 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y ss del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 04 del TYBA fijado hoy 31 de Julio dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
